CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL FIDEICOMISO DE TURISMO DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA NO. 100321975, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DE SUS APODERADOS LEGALES, LIC. BERNARDO AGUILAR MARTÍNEZ NEGRETE Y LIC. GUSTAVO STAUFERT BUCLON, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL FIDEICOMISO"; Y POR LA OTRA PARTE, LA FEDERACIÓN MEXICANA DE FUTBOL ASOCIACIÓN A.C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DE SUS APODERADOS LEGALES, N1-ELIMINADO 1

QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA FEMEXFUT"; QUIENES EN CONJUNTO SE DENOMINARÁN COMO "LAS PARTES", MANIFESTANDO QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL Y SUJETARSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES

### ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 16 de agosto de 2024, el Comité Técnico del "Fideicomiso de Turismo de la Zona Metropolitana de Guadalajara", aprobó durante la 3ª Sesión Extraordinaria 2024, celebrar un Convenio de Colaboración en materia de Promoción Turística, con la Federación Mexicana de Futbol Asociación A.C., para regular la aportación de un monto de \$8,700,000.00 IVA incluido (Ocho millones setecientos mil pesos 00/100 m.n.) para la celebración de un "Partido amistoso de la Selección Mexicana de Futbol" el día 15 de Octubre de 2024, en las instalaciones del "Estadio Akron".

#### DECLARACIONES:

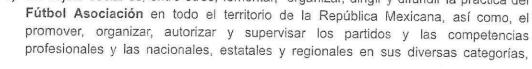
- I.- Declara "EL FIDEICOMISO" por conducto de su representante que:
- a) Con fecha 15 de agosto de 1996, el Gobierno del Estado de Jalisco celebró como Fideicomitente un fideicomiso con Banco Industrial, S.A. como Institución Fiduciaria, al cual se le denominó "FIDEICOMISO DE TURISMO DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA", con el fin de promover a los municipios de la Zona Metropolitana de Guadalajara como destinos turísticos, con cargo a los N2-ELIMINADO recursos aportados por el Fideicomitente a dicho fideicomiso, equivalentes al 100% de los ingresos derivados de la recaudación del Impuesto de Hospedaje en los municipios de la Zona Metropolitana de Guadalajara.
  - b) En los fines del citado fideicomiso, se estipuló la creación de un patrimonio autónomo, custodiado, administrado e invertido por el fiduciario, cuyo fin primordial es la Promoción Turística de la Zona Metropolitana de Guadalajara, en los términos y condiciones acordados por el Comité Técnico del fideicomiso.

- c) En la actualidad la fiduciaria del fideicomiso es SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT.
- d) En cumplimiento de sus fines primordiales, el Comité Técnico del Fideicomiso en su Tercera Sesión Extraordinaria 2024 celebrada el 16 de agosto de 2024, aprobó la aportación de recursos económicos que se instrumenta mediante el presente Convenio de Colaboración en Materia de Promoción Turística.
- e) Sus representantes gozan de plenas facultades jurídicas para celebrar el presente Convenio de Colaboración en Materia de Promoción Turística, y para obligar a su representada de conformidad con los términos y condiciones del presente instrumento, manifestando bajo protesta de decir verdad que las mismas, a la fecha, no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.
- f) Su Registro Federal de Contribuyentes es: SIF070226EL1
- g) Con la finalidad de promocionar a la Zona Metropolitana de Guadalajara, como destino turístico a nivel nacional e internacional, y posicionar en el mercado turístico dicho destino; es que, el Comité Técnico del "FIDEICOMISO" determinó oportuno celebrar el presente Convenio de Colaboración en Materia de Promoción Turística con "LA FEMEXFUT", para regular la aportación de un monto de \$8,700,000.00 IVA incluido (Ocho millones setecientos mil pesos 00/100 m.n.), para la celebración de un "Partido amistoso de la Selección Mexicana de Futbol" el día 15 de Octubre de 2024, en las instalaciones del "Estadio Akron" (En lo sucesivo, "EL EVENTO").

# II.- Declara "LA FEMEXFUT" por medio de su representante, que:

| a) | Es  | una | Asociación | Civil | la | cual | acredita | su | existencia | mediante | testimonio | de la |
|----|-----|-----|------------|-------|----|------|----------|----|------------|----------|------------|-------|
|    | N6- | -EL | IMINADO    | 2     |    |      |          |    |            |          |            |       |
|    |     |     |            |       |    |      |          |    |            |          |            |       |

| b)      | Comparece en este acto por conducto de los N7-ELIMINADO 1                                                                                                                       |
|---------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|         | N8-ELTMINADO 1   quienes gozan de facultades para obligar a su                                                                                                                  |
| N4-ELIM | N9-ELIMINADO 2                                                                                                                                                                  |
| c)      | Su objeto social es, entre otros, fomentar, organizar, dirigir y difundir la práctica del <b>Fútbol Asociación</b> en todo el territorio de la República Mexicana, así como, el |





observando y aplicando las reglas de juego en vigor promulgadas por la International Football Association Board (IFAB).

- d) N10-ELIMINADO 2
- e) Su Registro Federal de Contribuyentes es: N11-ELIMINADO 7
- f) Su representada cuenta con la experiencia necesaria para realizar y/o ejecutar todas y cada una de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente Convenio de Colaboración en Materia de Promoción Turística.

## III.- Declaran "LAS PARTES" en forma conjunta que:

 a) Se reconocen mutuamente entre si la personalidad con la que comparecen sus representantes a la suscripción del presente instrumento, en virtud de las declaraciones anteriores.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, "LAS PARTES" convienen sujetarse a las siguientes:

#### CLÁUSULAS:

PRIMERA. El objeto del presente Convenio es establecer las bases de Colaboración entre "LAS PARTES", para la Promoción Turística de la Zona Metropolitana de Guadalajara, como destino turístico a nivel nacional e internacional; así como, su posicionamiento en el mercado turístico mundial, mediante la presencia de logos, marcas y demás productos e información turística, en el sitio y durante el desarrollo de "EL EVENTO"; de conformidad con los términos y condiciones estipuladas en el "ANEXO TÉCNICO" y "ANEXO FINANCIERO", adjuntos al presente Convenio de Colaboración en Materia de Promoción Turística.

SEGUNDA. Para efectos de la cláusula anterior, "LA FEMEXFUT" se compromete a llevar a cabo, todas aquellas acciones de Promoción Turística, que lleguen a ser estipuladas en el cuerpo del "ANEXO TÉCNICO", que se adjunta al presente Convenio de Colaboración Turística.

TERCERA. Con motivo de la suscripción del presente Convenio de Colaboración en Materia de Promoción Turística y para la ejecución de todas y cada una de las acciones de promoción y publicidad turística estipulados en el "ANEXO TÉCNICO" referido en la "CLÁUSULA SEGUNDA" del presente instrumento, "EL FIDEICOMISO" se compromete

N13-ELIMINADO 6

N12-E

\*

en aportar a favor de "LA FEMEXFUT" por concepto de promoción turística; la cantidad de \$8'700,000.00 (Ocho millones setecientos mil pesos 00/100 m.n.) IVA incluido.

Dicha aportación se realiza de conformidad con la disponibilidad presupuestal y de conformidad con las políticas financieras y administrativas aplicables en el Gobierno del Estado de Jalisco a través de la Secretaría de la Hacienda Pública.

El monto anteriormente señalado podrá aportarse mediante cheque o vía transferencia electrónica en la cuenta que señale "LA FEMEXFUT", previa entrega del recibo o la factura que para tal efecto tenga a bien emitir, la cual deberá contener los requisitos legales y fiscales aplicables y vigentes para el estado de Jalisco.

Asimismo, queda estipulado que el otorgamiento de la aportación señalada, se realizará en una sola exhibición, dentro de los 30 (treinta días) siguientes a la fecha de firma de este Convenio.

CUARTA. "LA FEMEXFUT" se compromete en entregar con la debida oportunidad a "EL FIDEICOMISO" la correspondiente evidencia gráfica, fotográfica, videográfica y/o soporte documental (testimoniales); así como, toda aquella información relativa y tendiente a acreditar el debido y cabal cumplimiento y realización de las distintas acciones de promoción y publicidad turística, objeto del presente Convenio; en un máximo de 15 quince días hábiles posteriores a su ejecución, para lo cual, "LAS PARTES" designan como enlaces responsables para el control, seguimiento, análisis y evaluación de las actividades materia del presente convenio, a las personas siguientes:

- 1. Por parte de "ELFIDEICOMISO":
  - Nombre: Gustavo Staufert Buclon
  - Correo: gustavosb@gdlmidestino.com
  - Teléfono: 3336285251
  - Extensión: 105
- 2. Por parte de "LA FEMEXFUT":
  - Nombre: N14-ELIMINADO 1
  - Correo: N15-ELIMINADO 3
  - Teléfono: N16 ETTMINADO

QUINTA. Para el caso de que "LA FEMEXFUT" decidiera cancelar "EL EVENTO" materia del presente Convenio o éste no pudiera llevarse a cabo por alguna causa, motivo o razón N17-ELI MINATO le 6a "LA FEMEXFUT", se verá obligada a reembolsar la cantidad total de la aportación en caso de haber sido cubierta; la cual, deberá ser reintegrada en la cuenta bancaria que para tal efecto señale "EL FIDEICOMISO", en un plazo no mayor a 15 quince días hábiles, desde el día en que se anuncie la cancelación.

Para efectos del párrafo anterior será considerada causa, motivo o razón imputable a "LA FEMEXFUT", cualquier acto u omisión derivado de la negligencia o impericia que comprometa la realización de "EL EVENTO".



A

No será considerada como causa, motivo o razón imputable a "LA FEMEXFUT" cualquier eventualidad provocada por terceras partes o cualquier otra causa ajena a su voluntad que imposibilite la realización del evento.

**SEXTA.** "LA FEMEXFUT", se obliga a proporcionar a "EL FIDEICOMISO" cuando así se le requiera por escrito y de manera razonable, cualquier información adicional y/o evidencia documental relativa a las acciones correspondientes a la realización de "EL EVENTO".

SÉPTIMA. "LAS PARTES" reconocen que cada una de ellas es titular en forma exclusiva de sus respectivas marcas registradas y propiedad intelectual, así como, de las imágenes, logotipos o cualquier otro elemento que vaya a ser utilizado en cualquiera de las actividades inherentes al cumplimiento y ejecución del presente Convenio, tanto de "EL FIDEICOMISO" como de "LA FEMEXFUT". Por lo anterior "EL FIDEICOMISO" se compromete a líberar y a sacar en paz y a salvo a "LA FEMEXFUT" de cualquier reclamación de terceros que se derive o provengan por el uso de cualquier marca, logotipo, simbolo, escudo, emblema o en general cualquier derecho de la propiedad industrial o información turística que se exhiba, se publique o se dé a conocer en "EL EVENTO".

OCTAVA. "LAS PARTES" acuerdan que "EL FIDEICOMISO" en todo momento quedará deslindado de cualquier relación, reclamación o conflicto que "LA FEMEXFUT" llegase a tener con cualquier persona o institución pública o privada, con motivo de las gestiones, trámites y acciones que lleve a cabo derivado de la suscripción del presente Convenio, por lo que "LA FEMEXFUT" se obliga a dejar a salvo a "EL FIDEICOMISO" de cualquier reclamación o acción que se ejercite en su contra.

NOVENA. En caso de que "LA FEMEXFUT" no lleve a cabo la totalidad de las acciones objeto y materia del presente Convenio, estipuladas en el "ANEXO TÉCNICO" y/o "ANEXO FINANCIERO", se obliga a reintegrar el monto total recibido como aportación, en favor de "EL FIDEICOMISO" incluyendo los rendimientos financieros que en su caso se hayan generado. Dicha acción, deberá realizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de que "EL FIDEICOMISO" haya solicitado por escrito el reintegro de los recursos.

DÉCIMA. El presente Convenio tendrá vigencia a partir de su firma y hasta el total cumplimiento de las acciones señaladas en el "ANEXO TÉCNICO" o "ANEXO FINANCIERO", contemplados en las CLÁUSULAS PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA del presente instrumento, la cual no podrá exceder al presente ejercicio fiscal, es decir al 05 de diciembre de 2024.

DÉCIMA PRIMERA. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad en que el presente

N19-EL PRIMERA partes que de sin efectos en los siguientes casos, bastando para tal efecto la notificación por escrito de cualquiera de "LAS PARTES", con acuse de recibo correspondiente, en cualquiera de los casos siguientes:

a) Cuando surjan causas ajenas a la voluntad de "LAS PARTES" o causas de interés general, debidamente justificadas y fundadas, por las que se estime necesario cancelar, posponer o suspender las acciones materia de este documento.



N20-ELIMINADO 6

2

b) Cuando "EL FIDEICOMISO" no cuente con disponibilidad presupuestal para realizar la aportación señalada en la CLÁUSULA TERCERA del presente Convenio, de conformidad a las políticas financieras y administrativas que sean aplicables en el Gobierno del Estado de Jalisco a través de la Secretaría de la Hacienda Pública.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Ninguna de "LAS PARTES" podrá gravar o ceder a ninguna otra persona física o jurídica, ya sea todo o en parte, los derechos y obligaciones que se deriven del presente convenio, sin que medie la autorización expresa por la otra "PARTE".

DÉCIMA TERCERA. "LAS PARTES" se comprometen a que, durante la vigencia del presente convenio, no podrán ser utilizadas las marcas establecidas en el "ANEXO TÉCNICO", con fines distintos a los establecidos en el "ANEXO TÉCNICO" y/o "ANEXO FINANCIERO".

DÉCIMA CUARTA. En virtud del presente Convenio "LA FEMEXFUT" acepta otorgar a "EL FIDEICOMISO" la "EXCLUSIVIDAD" en materia de Promoción Turística durante el desarrollo de "EL EVENTO", motivo por el cual, se obliga a no celebrar ningún otro instrumento legal, con algún otro Fideicomiso, entidad federativa, ni con el Poder Ejecutivo Federal o alguna de sus dependencias y/o entidades públicas, que comprometa el uso de su imagen o algún otro elemento con el cual pueda ser relacionada, durante "EL EVENTO" objeto del presente Convenio; cualquier incumplimiento a la presente cláusula, será motivo de rescisión del presente instrumento y "LA FEMEXFUT" se verá obligada a reembolsar la cantidad total materia del presente instrumento legal, más un 10% (diez por ciento) por concepto de penalización, en la cuenta que para tal efecto le indique "EL FIDEICOMISO".

**DÉCIMA QUINTA.** "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente **Convenio**, no existe error, dolo, mala fe, violencia, intimidación, lesión o cualquier otra causa de nulidad que pudiera invocarse. El presente instrumento deja sin efecto cualquier acuerdo verbal o escrito que hayan suscrito "LAS PARTES", y el mismo sólo podrá ser modificado mediante el documento por escrito firmado por los representantes autorizados de "LAS PARTES".

**DÉCIMA SEXTA. "LAS PARTES"** se obligan a mantener de forma confidencial toda aquella información y documentación que con motivo de la planeación y/o ejecución de cualquiera de las acciones de promoción y publicidad motivo de la suscripción del presente instrumento legal, por lo que no podrán divulgar las mísmas a terceras personas por ningún motivo.

DÉCIMA SÉPTIMA. Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento legal, N21-EL IMENADO todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes lo resolverán de mutuo acuerdo, de buena fe y de manera amigable. En caso de que subsista la controversia, "LAS PARTES" se someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Estado de Jalisco, por lo que "LAS PARTES" renuncian al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa.

Leído que fue por "LAS PARTES" el presente Convenio, enteradas las mismas de su contenido y alcance legal, y no existiendo duda sobre su interpretación, lo suscriben en dos ejemplares en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 26 de agosto de 2024.

D

"TESTIGOS DE HONOR" Ing. Enrique Alfaro Ramírez Lic. Ivar Sisniega Campbell **Gobernador Constitucional** Presidente de la Federación del estado de Jalisco Mexicana de Futbol Asociación Mtra. Claudía Vanessa Pérez Lamas Secretaria de Turismo del estado de Jalisco POR "FIDEICOMISO ZMG" POR "LA FEMEXFUT" N23-ELIMINADO 6 Millill Lic. Bernardo Aguilar Martínez Negrete N24-ELIMINADO 6 N25-ELIMINADO 6

N26-ELIMINADO 6

Las anteriores firmas corresponden al Convenio de Colaboración en Materia de Promoción Turística, que suscriben la Federación Mexicana de Futbol Asociación A.C.; y, el Fideicomiso de Turismo de la Zona Metropolitana de Guadalajara; el cual, se firma por triplicado el día 26 de agosto de 2024. CVPL/JJGVA

N27-ELIMINADO 6

### FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

### FUNDAMENTO LEGAL

inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

- 15.- ELIMINADO el correo electrónico de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 16.- ELIMINADO el número de teléfono celular de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 17.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 18.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 19.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 20.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 21.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 22.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 23.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 24.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 25.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 26.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 27.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

## **FUNDAMENTO LEGAL**

fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."